

DISPOSICIONES**DEPARTAMENTO DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTACIÓN****ORDEN ARP/73/2018, de 11 de junio, por la que se aprueban las bases reguladoras de las ayudas para proyectos de cooperación interterritoriales y transnacionales de los grupos de acción local pesqueros para el desarrollo local participativo de las zonas de pesca en el marco del Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca en Cataluña 2014-2020.**

El Reglamento (UE) 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre, por el que se establecen las disposiciones comunes relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER), el Fondo Social Europeo (FSE), el Fondo de cohesión, al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER) y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca (FEMP), y por el que se establecen las disposiciones generales relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, el Fondo de cohesión y al Fondo Europeo Marítimo y de la pesca (en adelante Reglamento MEC), define las disposiciones generales aplicables a las intervenciones comunitarias en el sector de la pesca y la acuicultura y establece en los artículos 32, 34 y 35 la cooperación en el marco del desarrollo local participativo (DLP).

El Reglamento (UE) núm. 508/2014, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de mayo de 2014, relativo a la ayuda al Fondo Europeo Marítimo y de Pesca, y por el que se derogan los Reglamentos (CE) 2328/2003, (CE) 861/2006, (CE) 1198/2006, y (CE) 791/2007 del Consejo, y el reglamento (UE) 1255/2011 del Parlamento Europeo y del Consejo (en adelante Reglamento FEMP) establece en los artículos 62.1.c) y 64 la cooperación en el marco del desarrollo sostenible de las zonas de pesca.

El Reglamento Delegado (UE) núm. 2015/288 de la Comisión, de 17 de diciembre de 2014, completa el Reglamento (UE) núm. 508/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de mayo de 2014, relativo al período de tiempo y las fechas en relación con la admisibilidad de las solicitudes.

El FEMP incorpora de manera efectiva las estrategias de desarrollo local participativo (EDLP) concebidas y puestas en práctica por los grupos de acción local del sector pesquero (GALP), como principal instrumento para el logro de la prioridad 4 de la UE relativa a aumentar el empleo y la cohesión territorial mediante el objetivo específico de fomento del crecimiento económico, la inclusión social, la creación de empleo y el apoyo a la empleabilidad y a la movilidad laboral en las comunidades pesqueras y acuícolas, incluyendo la diversificación de las actividades realizadas en el marco de la pesca y respecto a otros sectores de la economía marítima.

La cooperación en el ámbito del Desarrollo Local Participativo permite identificar sinergias y complementariedades y alcanzar la masa crítica necesaria para incrementar los efectos de las acciones. Es un mecanismo que puede contribuir a definir fórmulas integradas para el desarrollo común en diferentes territorios para promover el crecimiento azul, el patrimonio natural y cultural local, promocionar los productos pesqueros locales y el turismo, así como invertir en su valoración. La cooperación abre también la posibilidad de combinar los objetivos de mejora de la competitividad de las zonas, protección del medio ambiente y mejora de la calidad de vida.

El Programa Operativo para España del FEMP (adelante, el programa operativo), aprobado por decisión de ejecución de la Comisión de 2015.11.13 C (2015) 8118 final de fecha 13 de noviembre de 2015, prevé, en el apartado 5.1 la información específica sobre los criterios de selección para la aplicación de estrategias de desarrollo local participativo.

El apartado 5.1.3 del programa operativo establece que los organismos intermedios de gestión podrán fomentar proyectos interterritoriales y/o transnacionales en que participan los GALP de cada territorio.

Para la puesta en marcha del desarrollo sostenible de las zonas de pesca en Cataluña, y según lo establecido en el programa operativo, la Dirección General de Pesca y Asuntos Marítimos (en adelante DGPAM) seleccionó, en fecha 28 de octubre de 2016, los siguientes grupos de acción local del sector pesquero (GALP) y aprobó las estrategias de desarrollo local participativo (EDLP) para el período de programación del FEMP desde 2014 hasta 2020:

- GALP Tierras del Ebro
- GALP Costa Brava

CVE-DOGC-B-18166054-2018

El 7 y el 9 de junio del 2017 se firmaron sendos convenios entre el Departamento de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación y los dos grupos de acción local seleccionados para la aplicación del desarrollo local participativo, en el marco del Programa operativo del Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca 2014-2020.

Las ayudas que se regulan en esta Orden son los correspondientes al desarrollo local, y se tramitan en el marco de las actividades de cooperación aplicadas por los grupos de acción local pesqueros seleccionados.

Estas ayudas dan respuesta a la prioridad 4 "desarrollo sostenible de las zonas de pesca y acuícolas" establecidas en el artículo 6 del FEMP y los artículos 62.1.c) y 64 dirigidos a la cooperación en el marco del Reglamento FEMP.

El papel fundamental de los grupos como dinamizadores de estas zonas, puede ser canalizado a través de la cooperación tanto nacional como transnacional. El intercambio de experiencias y conocimientos y la suma de esfuerzos contribuye al desarrollo sostenible de las zonas costeras. La cooperación es un paso adelante como instrumento de desarrollo, siendo necesario consolidar el proceso de colaboración de las zonas costeras.

Consecuentemente, valorada la conveniencia de continuar apoyando las iniciativas de desarrollo local participativo para promover el desarrollo sostenible de las zonas pesqueras y acuícolas mediante una ayuda económica, de acuerdo con el artículo 92 del Decreto Legislativo 3/2002, de 24 de diciembre, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña, a propuesta de la Dirección General de Pesca y Asuntos Marítimos, y en uso de las atribuciones que me han sido conferidas,

Ordeno:

Artículo 1

Aprobar las bases reguladoras de las ayudas destinadas a proyectos de cooperación dentro del marco del desarrollo local de Cataluña en el marco del Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca para la aplicación de las estrategias de desarrollo local participativo (adelante EDLP) que se publican en el anexo 1 y la estructura y contenido mínimo de la memoria de los proyectos de cooperación subvencionables que consta en el anexo 2.

Artículo 2

Aprobar el procedimiento de tramitación telemática de solicitudes que figura en el anexo 3.

Disposiciones adicionales:

Primera. - Estas ayudas cofinanciadas con el FEMP se tramitan de acuerdo con las funciones que tienen, como organismo intermedio de gestión y como organismo de certificación de las ayudas FEMP, la Dirección General de Pesca y Asuntos Marítimos y la Dirección de Servicios del Departamento de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación, respectivamente.

Segunda. - A efectos de la subvencionalidad de los pagos realizados atendiendo al punto 15.2. de las bases reguladoras, en el caso de solicitudes denegadas por falta de disponibilidad presupuestaria, en las solicitudes presentadas en el periodo de adjudicación inmediatamente posterior, si la persona solicitante así lo solicita, se considerarán elegibles los gastos realizados en el periodo de admisibilidad anterior.

Disposición final

Esta Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Generalitat (DOGC)

Barcelona, 11 de junio de 2018

Teresa Jordà i Roura

Consejera de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación

Anexo 1

Bases reguladoras

-1 Objeto y finalidad de las ayudas

El objeto de las ayudas que establece la Orden es incentivar actuaciones de cooperación que fomenten el desarrollo local del sector de la pesca y acuicultura, en el marco del Programa Operativo del FEMP en Cataluña 2014-2020 mediante proyectos de cooperación interterritorial y de cooperación transnacional entre Grupos de Acción Local Pesqueros (en adelante GALP) que consistirán en el desarrollo de proyectos de cooperación entre GALP y personas o entidades colaboradoras público-privadas, en su caso, para compartir estrategias, objetivos, problemáticas que incidan en la implementación de las estrategias de desarrollo local (EDLP).

A efectos de estas bases reguladoras, se entenderá por:

- a) Cooperación interterritorial: la realizada dentro del Estado miembro, entre grupos locales de la misma zona o de diferentes zonas del territorio nacional, o entre los GALP y asociaciones público-privadas locales de una misma zona o de diferentes zonas del territorio nacional que apliquen una EDLP.
- b) Cooperación transnacional: la realizada entre grupos de diferentes Estados miembros de la UE o de un territorio de un Estado miembro con uno o varios de terceros países, o con asociaciones público-privadas locales de otros Estados miembros que apliquen una EDLP dentro o fuera de la Unión.

-2 Ámbito territorial de aplicación

Las áreas de aplicación de las ayudas relativas a la cooperación en el marco del desarrollo local corresponderán a los ámbitos interterritorial y transnacionales de la Unión Europea donde existan GALPS constituidos.

-3 Personas beneficiarias y personas colaboradoras

3.1 Personas beneficiarias. Pueden ser beneficiarios de estas ayudas los GALP que promuevan la realización de un proyecto de cooperación de los definidos en el apartado 1 y que cumplan los siguientes requisitos en el momento de presentar la solicitud:

- a. Hayan sido seleccionados por el DARP al amparo de la Orden ARP/193/2016, de 14 de julio de 2016
- b. Hayan firmado el convenio de colaboración con el DARP para aplicar el desarrollo local participativo en el marco del FEMP 2014-2020.
- c. Manifiesten intención de participar en un proyecto de cooperación interterritorial y/o transnacional, con uno de los roles siguientes:
 - Manifiesten intención de participar, como GALP coordinador, de acuerdo con lo establecido en el apartado 4 de estas bases reguladoras.
 - Manifiesten participar como GALP cooperante de acuerdo con lo establecido en el apartado 5 de estas bases reguladoras, en un proyecto de cooperación coordinado y supervisado por un GALP seleccionado por el DARP en el marco del FEMP.
- d. Dispongan de los medios materiales y humanos necesarios para llevar a cabo de manera adecuada, tanto técnica como económicamente, las tareas correspondientes al proyecto. Estas tareas deberán estar claramente diferenciadas de las tareas de funcionamiento ordinario del GALP

CVE-DOGC-B-18166054-2018

3.2 Personas y/o entidades colaboradoras de un proyecto de cooperación. Pueden colaborar en un proyecto de cooperación las entidades locales, fundaciones, asociaciones, cooperativas, sociedades mercantiles o empresarios individuales, organizaciones empresariales y, en general, cualquier persona física o jurídica que efectúe una aportación, económica o no, al proyecto o manifieste su interés, estatutario o adoptado de acuerdo con sus normas de funcionamiento, para contribuir al desarrollo local, en general, y al desarrollo del proyecto en particular.

3.3 También pueden colaborar en un proyecto de cooperación cualquier GALP europeo reconocido en el marco del FEMP por una autoridad de gestión u organismo intermedio de gestión, las Cofradías de Pescadores y Federaciones de Cofradías de Pescadores catalanas, y los GAL seleccionados en el marco Leader del PDR de Cataluña, siempre y cuando participen en un proyecto de cooperación coordinado y supervisado por un GALP seleccionado en el marco del FEMP en Cataluña.

El acuerdo de participación y los compromisos deben quedar reflejados en el convenio de colaboración firmado con los participantes del proyecto que se trate.

3.4 Condiciones de admisibilidad

No podrán ser beneficiarios de estas ayudas, durante el período de tiempo determinado en el Capítulo II del Reglamento Delegado (UE) 2015/288 de la Comisión, las personas físicas o jurídicas que:

- a) han cometido infracción grave de acuerdo al artículo 42 del Reglamento (CE) núm. 1005/2008, o del artículo 90.1 del Reglamento (CE) núm. 1224/2009;
- b) han sido involucradas en la explotación, gestión o propiedad de embarcaciones incluidas en la lista de Pesca ilegal, no declarada y no reglamentada (INDNR) de acuerdo al artículo 40.3 del Reglamento CE 1005/2008, o de embarcaciones que enarbolan pabellón de países considerados terceros países no cooperantes según se establece en el artículo 33 de dicho reglamento;
- c) han cometido infracción grave de la Política Pesquera Común (PPC) definida como tal en otros actos legislativos adoptados por el Parlamento Europeo y el Consejo;
- d) han cometido alguno de los delitos tipificados en los artículos 3 y 4 de la Directiva 2008/99 / CE del Parlamento Europeo y del Consejo, cuando se presente una solicitud de ayuda de las medidas establecidas en el título V del capítulo II, del Reglamento (UE) 508/2014;
- e) han cometido fraude en el marco del Fondo Europeo de la Pesca (FEP) o del Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca (FEMP).

3.5 Requisitos generales

Para obtener la condición de beneficiario de las subvenciones, los solicitantes deben cumplir los requisitos y condiciones generales establecidos en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, y los siguientes:

- a) No podrán ser beneficiarias de estas ayudas, las personas físicas o jurídicas que no estén al corriente de las obligaciones fiscales y con la Seguridad Social y/o tengan deudas con la Generalitat de Catalunya. En el caso que se trate de agrupaciones de personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, sin personalidad jurídica, estas condiciones de admisibilidad deberán cumplir para cada una de las integrantes de la agrupación en cuestión.
- b) En el caso de empresas y entidades, no haber sido nunca objeto de sanciones administrativas firmes ni de sentencias firmes condenatorias porque han ejercido o tolerado prácticas laborales consideradas discriminatorias por razón de sexo o de género.
- c) En el caso de asociaciones y fundaciones, tener sus estatutos adaptados a la Ley 5/2011, de 19 de julio, de modificación de la Ley 4/2008, de 24 de abril, del libro tercero del Código civil de Cataluña, relativo a las personas jurídicas, antes del 31 de diciembre de 2012.

-4 GALP coordinador de los proyectos objeto de ayuda

4.1 Descripción y designación

El GALP coordinador es el GALP responsable de la ejecución del proyecto y el canal de comunicación con el DARP para proporcionar toda la información requerida, especialmente sobre financiación y objetivos alcanzados.

CVE-DOGC-B-18166054-2018

El GALP coordinador será designado por acuerdo de los participantes en el proyecto, y este acuerdo debe quedar reflejado en el convenio de colaboración que firmarán los participantes en el proyecto.

4.2 Funciones y obligaciones

El GALP coordinador debe tener asignadas unas funciones mínimas que evidencien su liderazgo real, y, en concreto debe asumir, entre otras, las siguientes:

- a) Dirigir y coordinar el diseño del proyecto, incluida la preparación del convenio de colaboración entre los GALP o personas y/o entidades colaboradoras y la preparación de los datos de presentación del proyecto; descripción del proyecto y definición de los compromisos de cada participante.
- b) Coordinar los aspectos administrativos y financieros del proyecto.
- c) Asumir la responsabilidad administrativa y financiera de todas las operaciones del proyecto.
- d) Conservar toda la documentación del expediente durante los plazos correspondientes establecidos en la normativa vigente y facilitarles a las autoridades competentes.
- e) Comunicar al DARP, en relación con cada participante, otras ayudas, ingresos o recursos para financiar las actividades subvencionadas.
- f) Dirigir y coordinar todas las tareas del proyecto que son responsabilidad de cada GALP, o de las personas o entidades colaboradoras en su caso, para asegurar la implementación correcta del conjunto.
- g) Promocionar y controlar el proyecto en todos sus aspectos (técnicos, ejecución financiera, participación, etc.).
- h) Publicitar, de manera permanente y constante, la participación del DARP y de la Unión Europea en todos los proyectos y en las actuaciones que se deriven de acuerdo con el apartado 18 de estas bases reguladoras.
- i) Controlar el progreso de la ejecución del gasto efectuado, organizar intercambios entre los GALP o los agentes que intervengan y preparar los documentos necesarios.
- j) Dirigir y coordinar la pos-ejecución relativa a la continuidad de la acción y en las posibilidades para nuevos avances en el crecimiento azul, a la difusión de la experiencia, al cierre de los aspectos financieros y cualquier otro aspecto que proceda.
- k) Actuar como canal de comunicación entre los GALP y las personas o entidades colaboradoras en su caso, y el DARP. Remitir todas las informaciones recibidas con respecto al proyecto a unos y otros.
- l) Elaborar y presentar el informe final del proyecto, que debe contener una amplia descripción de las actuaciones ejecutadas, la ejecución presupuestaria del proyecto, los objetivos alcanzados y el impacto del proyecto en el territorio.
- m) Revisar el cumplimiento de los compromisos asumidos por cada participante hasta la realización correcta del proyecto.

-5 GALP cooperando en los proyectos de cooperación entre GALP

5.1 Descripción y designación

El GALP cooperante es un GALP signatario del acuerdo de cooperación para desarrollar el proyecto de cooperación en el que participa activamente.

5.2 Funciones y obligaciones

El GALP cooperante deberá tener asignadas las funciones mínimas:

- a) Tomar parte en las actividades del proyecto.
- b) Hacerse responsable de sus compromisos de cara al resto de cooperantes y de cara al GALP coordinador, de acuerdo con el convenio de colaboración firmado.
- c) Asumir la responsabilidad administrativa de las operaciones del proyecto que ha desarrollado.
- d) Publicitar, de manera permanente y constante, la participación del DARP y de la Unión Europea en todos los proyectos y en las actuaciones que se deriven de acuerdo con el apartado 18 de estas bases reguladoras.

-6 Acuerdo de cooperación

6.1 El acuerdo de cooperación es el documento firmado por todos los GALP cooperantes, incluyendo el GALP que actúa como coordinador, así como las personas o entidades colaboradoras del proyecto, en el que se establecen los objetivos del proyecto, las acciones que se llevarán a cabo para conseguirlos, las actuaciones de cada uno de los participantes, la participación económica de cada uno, así como un cronograma.

6.2. Cada participante es responsable de los compromisos asumidos ante los demás participantes conforme el acuerdo de cooperación. Asimismo, cada participante tiene la responsabilidad administrativa y financiera de las operaciones que dirija.

6.3 En el acuerdo de cooperación deberá designar un GALP coordinador, que será el participante el papel y responsabilidades del que incluyen la dirección y coordinación de la preparación e implementación del proyecto, así como del seguimiento y comunicación de los objetivos alcanzados, y que actuará como canal de comunicación con la Administración para proporcionar la información sobre el seguimiento del proyecto y logros conseguidos.

6.4. En el caso que los GALP catalanes cooperen en un proyecto fuera del ámbito territorial de Cataluña, este GALP deberá realizar las funciones de coordinador a nivel de Cataluña.

6.5 El convenio de cooperación tiene que establecer claramente los objetivos del proyecto, las acciones que se llevarán a cabo para conseguirlos, las actuaciones de cada uno de los participantes y la participación económica.

6.6 El contenido mínimo de un convenio de cooperación es el siguiente:

a) Nombre y DNI del presidente del GALP, nombre, NIF, dirección, teléfono y dirección de correo electrónico del GALP coordinador, los GALP cooperantes y de las personas y/o entidades colaboradoras del proyecto, en su caso.

b) Designación del GALP coordinador del proyecto.

c) Descripción del proyecto:

i) Objetivos

ii) Acciones que se emprenderán para conseguirlos

iii) Beneficiarios potenciales

iv) Papel de cada participante en la organización y la implementación del proyecto

v) Acuerdos para la organización y el seguimiento del proyecto

vi) Resultados esperados.

d) Presupuesto: Se presentará un presupuesto general global del proyecto con indicación de la participación de cada GALP, para actuaciones.

e) Cronograma de ejecución previsto para acciones y tipo de gasto.

f) Cláusula que permita nuevas adhesiones (opcional).

g) Acciones para publicitar la participación del DARP y de la Unión Europea en el proyecto.

h) Duración del convenio.

i) Modificación del convenio.

j) Causas de resolución del convenio.

k) Naturaleza jurídica y resolución de conflictos: el convenio tiene carácter administrativo; las cuestiones de litigio que pudieran surgir respecto al cumplimiento del mismo, serán sometidas a la jurisdicción contencioso administrativa.

l) Régimen jurídico aplicable.

-7. Características de los proyectos de cooperación

7.1 Los proyectos que en el desarrollo de las EDLP elaboren en el marco del régimen de ayudas reguladas en estas bases, deben tener las siguientes características:

- a) Los proyectos serán coherentes con las EDLP de los GALP coordinadores y contribuirán a que los participantes consigan los objetivos estratégicos fijados en sus zonas de pesca.
- b) Implicarán la puesta en común de ideas, conocimientos, recursos humanos y/o materiales, para la consecución de un objetivo de interés compartido y mediante la ejecución de las acciones que se consideren necesarias.
- c) Los proyectos podrán tener carácter social o económico y tendrán en consideración los principios de desarrollo sostenible, la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres y la no discriminación.
- d) Implicarán la ejecución de una acción en común, en el sentido que se ejecuta de manera conjunta. La cooperación debe ir más allá del intercambio de experiencias, y debe suponer la realización de una acción en común concreta con resultados claramente definidos y beneficios para los territorios correspondientes.
- e) Los proyectos se podrán limitar a elaborar y compartir un diseño de acciones beneficiosas para los territorios participantes, pero se deberá llevar a cabo la ejecución para cada uno de estos territorios, prolongando la colaboración en las tareas de seguimiento, evaluación y aprovechamiento de las sinergias
- f) Podrán implicar la realización y/o la comercialización de productos y/o servicios en cualquier ámbito de desarrollo local, realizados entre los territorios o participantes de manera conjunta.
- g) Promoverán la participación de los sectores socioeconómicos del territorio, afectados por la finalidad y objetivos del proyecto.
- h) Los proyectos se ajustarán a la normativa sectorial (comunitaria, estatal y autonómica) que resulte de aplicación para cada tipo de proyecto.

-8 Tipos y cuantía de las ayudas

8.1 La ayuda tiene carácter de subvención directamente aplicable a los gastos ocasionados por la preparación y ejecución de un proyecto de cooperación transnacional o interterritorial, de acuerdo con las condiciones establecidas en estas bases reguladoras.

8.2 La cuantía máxima destinada a estas ayudas y la aplicación presupuestaria a la que se debe imputar es la que se determine en la convocatoria correspondiente.

8.3 El importe de la ayuda podrá alcanzar el 100% del gasto elegible y correctamente justificado.

8.4 La determinación de la cuantía de las ayudas se realizará en función del número de solicitudes y de la disponibilidad presupuestaria. Se tendrá en cuenta los límites máximos de nivel de participación financiera establecidos en el apartado 8.5 de estas bases reguladoras. Si el importe total de las solicitudes presentadas supera la dotación presupuestaria disponible, se tendrán en cuenta los criterios de valoración y priorización definidos en el apartado 9 de estas bases reguladoras.

8.5 Sin perjuicio de estos importes máximos subvencionables, las ayudas destinadas a actuaciones no directamente relacionadas con la producción y comercialización de productos de la pesca y acuicultura se someten al Reglamento (UE) núm. 1407/2013 de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013, sobre la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de *minimis*, y, por tanto, el total de ayudas de *minimis* a otorgar a una persona solicitante no podrá exceder de 200.000,00 euros brutos durante el ejercicio fiscal en curso y los dos ejercicios fiscales anteriores.

8.6 La subvención podrá ser reducida total o parcialmente, antes de que se dicte la resolución definitiva, como consecuencia de las restricciones que se deriven del cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

-9 Criterios de valoración y priorización

9.1 Estas ayudas se conceden en régimen de concurrencia competitiva, por lo tanto, las operaciones de cooperación, serán valoradas atendiendo a los siguientes criterios de valoración:

1. Viabilidad técnica y económica del proyecto (máximo 15 puntos): se valorará la viabilidad del presupuesto y

CVE-DOGC-B-18166054-2018

calendario de los proyectos y la descripción clara y lógica de las actividades planeadas y del valor añadido de la cooperación.

2. Capacidad del equipo promotor (máximo 15 puntos): se valorará la implicación de los socios necesarios para la puesta en marcha de los proyectos, la capacidad de los beneficiarios para ejecutar el proyecto, el número de socios que participan en el proyecto de cooperación y en el caso de proyectos transnacionales, el conocimiento de uno de los idiomas oficiales de la UE o de la lengua de origen del país socio.

3. Grado de adecuación a las EDLP: se priorizarán las actuaciones de cooperación siguientes con la puntuación siguiente:

- Proyectos de cooperación entre actores del Mediterráneo noroccidental (10 puntos).
- Proyectos de cooperación en el ámbito de la promoción del producto de proximidad (10 puntos).
- Proyectos de cooperación para fomentar la participación de los GALP en la Estrategia Europea West-Med por crecimiento azul (10 puntos).
- Proyectos de cooperación con incidencia sobre los sectores de mujeres y jóvenes (10 puntos).
- Proyectos de cooperación para fomentar la cultura y el turismo asociado al patrimonio pesquero y marítimo del mediterráneo (10 puntos).

9.2 La aplicación de los criterios de valoración y priorización que se realiza será la siguiente:

a) Se puntuarán de acuerdo con los criterios de valoración y priorización que establecen el punto anterior, todas las solicitudes elegibles y se ordenarán de mayor a menor puntuación.

b) Se asignará la ayuda a conceder a cada solicitud de acuerdo con las limitaciones establecidas por la reglamentación de las ayudas de *minimis*, y se propondrá la aprobación de los expedientes por orden de la puntuación obtenida hasta agotar el presupuesto la convocatoria.

En el caso que exista sobrante de la dotación presupuestaria, pero resulte insuficiente para atender la solicitud auxiliante del expediente inmediatamente siguiente, se puede aplicar a éste una reducción de la intensidad de la ayuda de forma proporcional al importe sobrante. Este expediente se denomina expediente de corte. En estos casos se tramitará una propuesta de resolución al beneficiario potencial, en el que se detallará la puntuación conseguida, se le propondrá la intensidad de ayuda que le resulte, y se le ofrecerá la posibilidad de aceptar el presupuesto propuesto o bien renunciar. Si el interesado no acepta, se seleccionará el siguiente expediente desestimado por falta de presupuesto mejor puntuado, y se procederá de la misma manera.

Una vez agotado el presupuesto disponible, las solicitudes con menos puntuación serán denegadas por falta de disponibilidad presupuestaria.

-10 Concurrencia con otras ayudas

10.1 Las ayudas recogidas en estas bases reguladoras, serán compatibles con otras ayudas, subvenciones o recursos públicos y privados, siempre que el mismo gasto no tenga financiación parcial o total de otro fondo estructural y de inversión europea (Fondo EIE), o de uno o varios programas y de otros instrumentos de la Unión, a condición que la partida de gasto incluida en una solicitud de pago para el reembolso por uno de los fondos EIE, no esté subvencionada por otro fondo o instrumento de la Unión, ni por el mismo fondo conforme a un programa diferente.

10.2 Las ayudas reguladas en estas bases son compatibles con otras que puedan conceder otras administraciones públicas o entes públicos o privados, nacionales o internacionales, siempre que el importe de las ayudas no supere en ningún caso, aisladamente o en concurrencia con otras ayudas de otras administraciones públicas o entes públicos o privados, nacionales o internacionales, el coste de las actuaciones subvencionables.

10.3 En el caso de ayudas sometidas al Reglamento (UE) 1407/2013, y sin perjuicio de las limitaciones que dispone el artículo 3 del citado Reglamento, el régimen de acumulación con otras ayudas de *minimis* se rige por lo establecido el artículo 5 de dicho Reglamento. Se podrán acumular a otras ayudas públicas para los mismos gastos subvencionables, siempre que esta acumulación no dé lugar a una intensidad superior a la establecida para las circunstancias concretas de cada caso por la normativa comunitaria.

-11 Solicitudes y documentación

CVE-DOGC-B-18166054-2018

11.1 Las solicitudes de ayudas podrán ser presentadas a lo largo de todo el periodo operativo hasta el 1 de marzo de 2022.

11.2 Las solicitudes para acogerse a las ayudas se deben presentar por medios telemáticos desde la página web <http://seu.gencat.cat> de acuerdo con el procedimiento establecido en el anexo 3 de esta Orden.

11.3 Se debe adjuntar a las solicitudes la documentación que se relaciona a continuación. Sin embargo, no será necesario presentar aquella documentación que ya se hubiera presentado anteriormente en cualquier administración y los datos que se contengan no hubieran variado y continúen siendo vigentes. En este caso, la persona solicitante deberá indicar en qué momento y ante qué órgano administrativo los presentó.

a) Verificación de los datos de identidad de la persona solicitante, o de quien la represente, correspondientes al DNI/NIF/NIE u otro documento que lo acredite, en su caso, en el caso de no haber autorizado el DARP a obtener esta información, de acuerdo con lo establecido en el apartado 11.4.

b) Acreditación de la representación por cualquier medio válido en derecho que deje constancia, en su caso.

c) En el caso de personas jurídicas, copia de las escrituras y/o estatutos registrados de la entidad solicitante, en su caso. Si esta documentación está disponible en el Registro de Entidades Jurídicas, en el Registro de Cooperativas o en el Registro de Cofradías de Pescadores, el DARP lo verificará de oficio.

d) Certificado actualizado de inscripción en el registro administrativo correspondiente, en caso de no haber autorizado al DARP a obtener esta información, de acuerdo con lo establecido en el apartado 11.4.

e) En el caso de personas jurídicas, certificado del acuerdo del órgano competente según los estatutos de la entidad para solicitar la ayuda y aceptar los compromisos correspondientes.

f) Proyecto de cooperación de acuerdo con la estructura y los contenidos mínimos establecidos en el anexo 2.

g) En el caso que los GALP cooperantes participen en la ejecución del proyecto, la solicitud debe indicar los GALP que participan, y fijar el alcance de su participación, así como la distribución entre ellos de la subvención solicitada.

h) Convenio de cooperación firmado por el GALP cooperante y los GALP coordinadores y/o personas y/o entidades colaboradoras, o bien el compromiso de presentar el convenio firmado en el plazo de un mes desde la resolución de la ayuda y los acuerdos de participación y/o colaboración.

i) Documentación descriptiva de las operaciones a realizar: memoria o proyecto técnico de las actuaciones para las que se solicita la ayuda. Esta documentación debe incluir una descripción de las actuaciones y un presupuesto, indicando las anualidades correspondientes en caso de proyectos plurianuales. Cuando la documentación descriptiva por su formato presente dificultad para hacer copias, se podrá requerir al solicitante que presente una copia en formato digital.

j) Declaración firmada que no han cometido infracción grave de la Política Pesquera Común, ni ninguna de las infracciones tipificadas en el artículo 42 del Reglamento (CE) núm. 1005/2008, o en el artículo 90 del Reglamento (CE) núm. 1224/2009, no están incluidos en la lista de Pesca ilegal, no declarada y no reglamentada (INDNR), no han cometido ninguno de los delitos tipificados en los artículos 3 y 4 de la Directiva 2008/99/CE, y que no han cometido fraude en el marco del Fondo Europeo de la Pesca (FEP) o el FEMP, de acuerdo al modelo normalizado anexo a la solicitud.

k) Certificado de cumplir lo establecido en el punto 3.4.d) de este anexo o autorización expresa a la Dirección General de Pesca y Asuntos Marítimos para su consulta en el sistema de Registros Administrativos de apoyo a la Administración de Justicia (SIRAJ)

11.4 El impreso de solicitud incluirá declaraciones responsables sobre los aspectos que se relacionan a continuación y, que el GALP coordinador, y en su caso los GALP cooperantes, ratifica mediante la firma de la solicitud:

a) Que la cuenta donde se debe ingresar el importe de la ayuda incluida en el impreso de solicitud, pertenece al GALP coordinador de la ayuda. En el caso de los GALP cooperantes, que la cuenta donde se debe ingresar el importe de la ayuda incluida en el anexo de la solicitud, pertenece al GALP cooperante.

b) No estar sometido a las causas que impidan adquirir la condición de persona beneficiaria que establece el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, y el artículo 99 del Decreto Legislativo 3/2002, de 24 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña.

c) En el caso que la entidad solicitante hubiera obtenido subvenciones y/o ayudas para los mismos gastos

CVE-DOGC-B-18166054-2018

subvencionables procedentes de cualquiera de las administraciones o entidades públicas nacionales o internacionales, es necesario especificar la cuantía, la fecha de concesión y el ente concedente.

d) El cumplimiento de la cuota de reserva para la integración social del personal discapacitado que establece la legislación vigente, si procede.

e) En el caso de fundaciones y asociaciones, tener adaptados los estatutos a la Ley 5/2011, de 19 y julio, de modificación de la Ley 4/2008, de 24 de abril, del libro tercero del Código Civil de Cataluña, relativo a las personas jurídicas, antes del 31 de diciembre de 2012.

f) En el caso de fundaciones haber cumplido el deber de presentar las cuentas anuales ante el Protectorado, de acuerdo con el artículo 336-3 del libro tercero del Código civil de Cataluña, aprobado por la Ley 4/2008, de 24 de abril.

g) En el caso que la ayuda subvencione actividades que impliquen contacto habitual con menores, disponer de las certificaciones legalmente establecidas, o haberlas solicitado antes de la resolución de concesión, para acreditar que el personal de la empresa o entidad que solicita la ayuda no ha sido condenado por sentencia firme por delito contra la libertad e indemnidad sexual, y que en el caso que cambie alguna persona adscrita al proyecto o actividad subvencionada, se compromete a realizar la comprobación oportuna en cuanto al caso.

h) En el caso de empresas y entidades, no haber sido sancionada o condenada porque ha ejercido o tolerado prácticas laborales consideradas discriminatorias por razón de sexo o de género, sancionada por resolución administrativa firme o condenada por sentencia judicial firme. En el caso de empresas de más de 250 trabajadores, además, disponer de un plan de igualdad entre mujeres y hombres.

i) Que es titular del lugar donde se llevará a cabo la actuación, en su caso. O en caso de terrenos o locales alquilados, u otras figuras de cesión de la posesión, declaración responsable sobre su disponibilidad.

11.5 La presentación de la solicitud de la ayuda por parte de la persona interesada comportará la autorización al DARP para obtener los certificados o verificar los datos necesarios para la tramitación de la ayuda a emitir por otras administraciones o entidades públicas. Si la persona solicitante deniega expresamente la autorización mencionada, mediante el impreso de solicitud, deberá aportar el certificado o los certificados correspondientes.

-12 Tramitación

12.1 El procedimiento de concesión de la subvención se hará en régimen de concurrencia competitiva.

12.2 A los efectos de aplicar los criterios de valoración y priorización del apartado 9 se compararán anualmente las solicitudes presentadas hasta el 1 de marzo de cada año. Para la convocatoria 2018 se contemplarán las solicitudes presentadas en el periodo de un mes a contar desde el día siguiente de la publicación de la convocatoria.

12.2 Los actos de trámite que tenga que notificar el órgano instructor se notificarán a los interesados mediante su publicación en el Tablón electrónico de la Administración de la Generalidad de Cataluña (<http://tauler.seu.cat>). Esta publicación sustituye la notificación individual y tiene los mismos efectos. Previamente a la publicación en el tablón electrónico, los interesados recibirán un aviso al correo electrónico que hayan hecho constar en el impreso de solicitud. Este aviso no tiene efectos de notificación y sirve a los únicos efectos de informar el potencial beneficiario de cuando se efectuará esta notificación que tendrá lugar con los medios mencionados.

12.3 El órgano instructor, el órgano competente para dictar la resolución y la composición de la comisión de valoración se fijarán en la convocatoria correspondiente. La comisión de valoración podrá solicitar al órgano instructor todos los documentos y los informes que considere necesarios para la elaboración del informe de evaluación.

12.4 Para la subsanación y/o mejora de la solicitud de ayuda, y una vez requerida al efecto, el solicitante dispondrá de un plazo de 10 días hábiles para entregar la documentación requerida. Este plazo contará desde el día siguiente de recibir la notificación del requerimiento. En caso de no atender el requerimiento, se considerará que la persona interesada desiste de la solicitud y se archivan las actuaciones.

12.5 Presentada la documentación establecida para cada una de las actuaciones, la DGPAM podrá realizar las inspecciones que acrediten que no se han iniciado las actuaciones.

12.6 Cuando las solicitudes subvencionables superen la disponibilidad presupuestaria, la comisión de valoración determinará la asignación del presupuesto teniendo en cuenta la cantidad máxima destinada a estas ayudas que establezca la convocatoria correspondiente, de acuerdo con los criterios de valoración y priorización del

apartado 9 de estas bases reguladoras.

12.7 De acuerdo con la documentación presentada y el informe de la comisión de valoración, el órgano instructor elevará la propuesta de resolución correspondiente al órgano competente para resolver.

-13 Inadmisión y desistimiento

13.1 El incumplimiento de los requisitos no subsanables establecidos en el apartado 3 de estas bases reguladoras o del plazo de presentación de solicitudes establecido en las convocatorias correspondientes conlleva la inadmisión de la solicitud.

13.2 Conlleva el desistimiento de la solicitud la falta de presentación de cualquiera de los documentos previstos en el apartado 11 de este anexo o la falta de subsanación de los requisitos subsanables, dentro del plazo de 10 días hábiles y con el requerimiento previo.

13.3 Previamente a la concesión de subvenciones, el órgano instructor resolverá sobre la admisión o el desistimiento de las solicitudes, y notificará la resolución de inadmisión o de desistimiento a los interesados mediante su publicación en el Tablón electrónico de la Administración de la Generalidad de Cataluña (<http://tauler.seu.cat>), sin perjuicio de que pueda utilizar adicionalmente otros medios electrónicos. Esta aplicación sustituye la notificación individual y tiene los mismos efectos. Previamente a la publicación en el tablón electrónico, los interesados recibirán un aviso al correo electrónico que hayan hecho constar en el impreso de solicitud. Este aviso no tiene efectos de notificación y sirve a los únicos efectos de informar al potencial beneficiario de cuando se efectuará esta notificación que tendrá lugar con los medios mencionados.

13.4 La persona solicitante puede desistir por escrito de su solicitud de subvención, antes de la concesión, y el órgano instructor lo debe aceptar.

-14 Resolución

14.1 En la resolución de concesión figurarán, como mínimo, el importe máximo de la ayuda, las condiciones que deberá cumplir la persona beneficiaria, el plazo de ejecución y de justificación de las actuaciones subvencionadas y la procedencia de los fondos con que se financia la ayuda y el importe que proviene del FEMP (indicando a qué prioridad y operación del Programa Operativo pertenece la ayuda). Asimismo, se debe hacer constar que la firmeza de la resolución de concesión de la ayuda comporta que la persona beneficiaria declara tácitamente que se encuentra al corriente de sus obligaciones con la Administración tributaria y la social y con la Generalidad de Cataluña.

14.2 En el caso de las ayudas que se rijan por la normativa de *minimis*, además, se hará constar esta naturaleza en la resolución, así como la mención expresa al Reglamento que rige este régimen de ayudas, haciendo constar el título y la referencia de publicación en el DOUE (Reglamento (CE) núm. 1407/2013, de la Comisión, de 18 de diciembre, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de *minimis* (DOUE L-352, de 24.12.2013).

14.3 La resolución de concesión se notificará mediante publicación en el Tablón electrónico de la Administración de la Generalidad de Cataluña (<http://tauler.seu.cat>) en el plazo que fije la convocatoria. Esta publicación sustituye la notificación individual y tiene los mismos efectos indicando los recursos que procedan, el órgano ante el que deben interponerse y el plazo para interponerlos. Previamente a la publicación en el tablón electrónico los interesados recibirán un aviso al correo electrónico que hayan hecho constar en el impreso de solicitud. Este aviso no tiene efectos de notificación y sirve a los únicos efectos de informar al potencial beneficiario de cuando se efectuará esta notificación que tendrá lugar con los medios mencionados.

14.4 La resolución de concesión puede modificarse en caso de alteración de las condiciones que determinaron el otorgamiento o como consecuencia de una decisión de la Administración. Son causa de modificación de la Resolución las modificaciones de la normativa reguladora de las ayudas o nuevas interpretaciones de la normativa procedentes de órganos de la Comisión Europea, o las reprogramaciones financieras del programa operativo. También las subrogaciones, siempre que se aporte toda la documentación necesaria para el expediente de concesión de la ayuda y la persona que subroga reúna los requisitos exigidos a los beneficiarios.

14.5 Requiere la autorización previa de la Dirección General de Pesca y Asuntos Marítimos cualquier modificación significativa que se quiera realizar de las condiciones de ejecución de las inversiones respecto de la documentación del proyecto de inversión que se aprobó. En este sentido y título orientativo, se considera modificación significativa aquella que sin variar la finalidad del proyecto consiste en cambios del programa de trabajo o de los participantes. La Dirección General de Pesca y Asuntos Marítimos en ningún caso autorizará modificaciones que cambien el fin del proyecto aprobado.

-15 Subvencionalidad de los gastos

15.1 Son gastos subvencionables los conceptos de gasto establecidos en este apartado que sean efectivamente asumidos por la/s persona/s beneficiaria/as y se ajusten a todos los criterios siguientes:

- a) Se han realizado en el plazo de ejecución de la acción o el programa de trabajo.
- b) Se han indicado en el presupuesto o en el programa de trabajo de la acción (Memoria del proyecto establecida en el anexo 2).
- c) Son necesarios para la preparación y ejecución de la acción.
- d) Son identificables y verificables y constan en la contabilidad de los beneficiarios
- e) Dan cumplimiento a la legislación fiscal y social.
- f) Son razonables y justificadas.

15.2. Son subvencionables los gastos ocasionados desde el 1 de enero del año de concesión de la ayuda hasta la fecha que establezca la resolución de concesión y como máximo la fecha prevista en la convocatoria correspondiente.

En el caso de operaciones con dotación presupuestaria plurianual, se justificarán anualmente las actuaciones parciales. En la primera anualidad se justificarán los gastos desarrollados y pagados entre el 1 de enero del año de la convocatoria y el 31 de octubre del año en curso. En las siguientes anualidades se justificarán los gastos desarrollados y pagados entre el 1 de noviembre de la anualidad anterior y el 31 de octubre de la anualidad en curso. En la última anualidad se justificarán los gastos desarrollados y pagados entre el 1 de noviembre de la anualidad anterior y la fecha de finalización de las actuaciones prevista en la resolución de concesión.

15.3 Se consideran gastos subvencionables para la preparación y ejecución de la acción los gastos que cumplan lo previsto en los puntos anteriores, que estén referidos a las siguientes actividades:

1. Actuaciones organizativas, asistencia a reuniones, análisis.
2. La búsqueda de participantes y la creación del convenio de cooperación
3. Promoción de colaboraciones externas con entidades como universidades, organizaciones no gubernamentales, etc., que adjuntan conocimientos, experiencia, recursos técnicos entre otros, a la cooperación entre territorios.
4. Programas de formación específica en materia de la cooperación.
5. Recopilación y divulgación de buenas prácticas en materia de cooperación y de los objetivos del proyecto.
6. Gastos de viajes y manutenciones de cara a la puesta en marcha y ejecución del proyecto del GALP coordinador y los GALP cooperantes.
7. Gastos de viajes y manutenciones de los socios participantes previstos en el punto 3.2 para la ejecución del proyecto, abonados por el GALP coordinador y los GALP cooperantes.
8. Acciones de promoción y valorización de los productos pesqueros.
9. Gastos de interpretación y traducción.
10. Material audiovisual y promocional.
11. Contratación temporal de personal externo.
12. Estudios de viabilidad, seguimiento y control, proyectos técnicos o profesionales.
13. Gastos de coordinación. Son los gastos ocasionados por el ejercicio de las funciones de coordinación, que forman parte del mismo proyecto.
14. Actuaciones de promoción y publicidad del proyecto de cooperación.

15.4 Gastos de personal:

a) Serán elegibles los gastos de personal directamente imputado al proyecto de cooperación del personal del GALP coordinador:

CVE-DOGC-B-18166054-2018

- i) Se aceptarán como gastos subvencionables los gastos del personal contratado para la ejecución de las actividades del proyecto. El contrato laboral hará mención expresa al proyecto y en su dedicación.
- ii) Se aceptarán como subvencionables, además de los gastos previstos en el apartado i), los gastos de salario del personal propio con vínculo contractual o en representación del GALP coordinador, y en general los gastos de los GALP que sean imprescindibles para la adecuada preparación y ejecución del proyecto.
- iii) A efectos del cálculo de los costes de personal, se tendrá en cuenta sólo el tiempo efectivo dedicado al proyecto. La justificación de los gastos de personal se hará en base al cálculo del coste medio de una hora de trabajo en la anualidad de que se trate. La tarifa por hora aplicable se calculará de la siguiente forma:

$$\text{Coste hora} = \text{SB} + \text{SS} / 1.720 \text{ horas anuales}$$

Dónde:

- SB es el salario bruto anual según contrato, convenio, acuerdo o norma.
- SS es la Seguridad Social que soporta la entidad

b) Costes indirectos:

Los gastos indirectos del proyecto serán calculados en base a la metodología de costes simplificados establecida en el artículo 68.1.b) del Reglamento (UE) 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013. De este modo, este tipo de gastos se calcularán en base un tipo fijo del 15% de los costes directos de personal imputados al proyecto del beneficiario y considerados como subvencionables.

Si durante el proceso de revisión del proyecto se produjera una minoración de los gastos de personal imputados al proyecto por la entidad beneficiaria, esta minoración se aplicará de manera proporcional a los gastos indirectos presentados a justificar por la entidad beneficiaria.

15.5 Se consideran gastos subvencionables las dietas e indemnizaciones por desplazamiento del GALP coordinador, GALP cooperante y entidades colaboradoras establecidas en el punto 3.2, directamente relacionados con el proyecto en las condiciones siguientes. Estos gastos se abonarán teniendo en cuenta como importe máximo el dispuesto para el personal al servicio de la administración de la Generalitat para el año en curso.

a) En el caso que los gastos no estén emitidos a nombre de la entidad, ni incluidos en la nómina, estos deberán ser justificados a través de una hoja de gastos, en que se refleje explícitamente que el trabajador ha recibido el importe de este gasto. La hoja de gastos deberá estar firmada por la persona que realiza el gasto y firmado y sellado por la entidad beneficiaria.

b) En el caso que haya gastos ejecutados y emitidos a nombre de la entidad, los documentos justificativos deberán ir debidamente estampillados.

c) Si el trabajador recibe en nómina una dieta que cubra los gastos derivados de su jornada laboral, se deberá presentar un informe firmado por el director del proyecto donde se justifique esta dieta. El abono de la dieta se justificará mediante la nómina y su correspondiente justificante de pago, a menos que este importe se abone en parte, en este caso se debe presentar un documento acreditativo del pago de la dieta.

15.6 Los suministros y servicios externos.

a) Se aceptarán como gastos subvencionables los suministros y servicios externos directamente relacionados con la operación.

b) En el caso de gastos materiales inventariables sólo será subvencionable el coste de amortización durante la ejecución del proyecto siempre y cuando el bien objeto de amortización no se haya subvencionado anteriormente en parte o en su totalidad. Serán de aplicación las tablas del Ministerio de Hacienda y Fondo Público vigentes en el momento de la solicitud.

15.7 Gastos no subvencionables

No serán subvencionables los siguientes conceptos:

- a) El IVA, excepto cuando sea no recuperable.

CVE-DOGC-B-18166054-2018

- b) Los intereses de la deuda.
- c) Los gastos generales y de funcionamiento de los GALP y de los beneficiarios.
- d) Las compras de materiales y equipos utilizados.
- e) La parte del coste de los elementos de transporte que no estén directamente relacionados con la operación.
- f) Los gastos de constitución y primer establecimiento de una sociedad.
- g) Los impuestos, tasas y cualquier otro gasto financiero no relacionado con la ejecución material del proyecto.
- h) Cualquier otro gasto que no esté relacionado con la puesta en marcha o la ejecución de proyecto.

-16 Compromisos y obligaciones

Los beneficiarios están obligados y se comprometen mediante la firma de la solicitud de la ayuda a:

16.1 Estar al corriente de las obligaciones con la Administración tributaria y la social en el momento de presentación de la solicitud, y no tener deudas con la Generalidad de Cataluña. El DARP realizará las comprobaciones correspondientes con la Agencia Estatal de Administración Tributaria y la Tesorería General de la Seguridad Social. No será necesario aportar los certificados acreditativos en caso de la autorización al DARP a que se refiere el apartado 11.2.

16.2 Llevar la contabilidad del negocio subvencionado de acuerdo con la normativa vigente. La persona beneficiaria deberá mantener un sistema de contabilidad separado o un código contable adecuado en relación con todas las transacciones relacionadas con el proyecto subvencionado.

16.3 Seguir cumpliendo las condiciones de admisibilidad de las solicitudes establecidas en el punto 3.4 de estas bases reguladoras, después de presentar la solicitud, durante el plazo de ejecución de la operación subvencionada y durante el plazo de 5 años después del último pago realizado a la persona beneficiaria.

16.4 Proporcionar a la Dirección General de Pesca y Asuntos Marítimos, los evaluadores designados por esta dirección general a otros organismos competentes, toda la información necesaria para poder realizar el seguimiento y la evaluación del programa, en particular en relación con el cumplimiento de determinados objetivos y prioridades.

16.5 Facilitar toda la información que les sea requerida por la Intervención General de la Generalidad, la Sindicatura de Cuentas u otros órganos competentes, de acuerdo con lo establecido en el Decreto Legislativo 3/2002, de 24 de diciembre, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña.

16.6 Mantenimiento y disponibilidad de la documentación, 3 años (si el gasto total subvencionable es inferior a 1M €) o 2 años (si el gasto total subvencionable es superior a 1M €) a partir del 31 de diciembre siguiente a la presentación de las cuentas en los que estén incluidos los gastos de la operación, sin perjuicio de la obligación de mantenimiento y disponibilidad que con carácter más amplio se establece en el artículo 100.4 del Texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña, aprobado por el Decreto legislativo 3/2002, de 24 de diciembre, y el artículo 65 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, que fijan este plazo en el de prescripción del derecho de la administración al resarcimiento de pagos indebidos.

16.7 Compromiso que, en el supuesto de percibir otra ayuda para la misma finalidad, después de haber sido presentada la solicitud, se comunicará inmediatamente este hecho al órgano gestor.

16.8 Obligación de mencionar la Financiación de la Generalidad de Cataluña y el FEMP, en la información emitida en la actividad, antes, durante y después de su finalización. En todos los materiales, publicaciones y otros documentos y medios relativos al proyecto, incluida la comunicación mediante páginas web, se incluirán: el logotipo corporativo de la Generalidad de Cataluña del Programa de identificación visual (PIV) editado en la página web: <http://identitatcorporativa.gencat.cat/>, el logotipo del FEMP, el logotipo del GALP y la indicación "operación cofinanciada por el Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca y con la Generalidad de Cataluña

-17 Justificación y pago

17.1 Los beneficiarios deben realizar las actuaciones objeto de ayuda y justificarlas en la DGPAM, con la información de las actuaciones llevadas a cabo, antes de la fecha que establezca la resolución de concesión y como máximo la fecha prevista en la convocatoria correspondiente.

CVE-DOGC-B-18166054-2018

17.2 Transcurrido el plazo establecido de justificación sin que ésta haya sido presentada a la DGPAM, se requerirá al beneficiario para que en el plazo improrrogable de 15 días hábiles presente la justificación. La falta de presentación en el plazo establecido en este apartado conlleva la revocación y, en su caso, la exigencia del reintegro y demás responsabilidades establecidas en la legislación aplicable en materia de subvenciones.

17.3 En el caso que las actividades hayan sido financiadas, con otras subvenciones o recursos públicos, se debe acreditar el importe, procedencia y aplicación a la actividad subvencionada.

17.4 La documentación justificativa de las actuaciones a presentar, por medios telemáticos, es la siguiente:

a) Solicitud de pago de la ayuda, de acuerdo con el impreso normalizado que se podrá obtener en cualquier dependencia del DARP o descargar desde la sede electrónica <https://seu.gencat.cat/> o desde la web <http://agricultura.gencat.cat/ca/tramits/ajuts/>.

b) Cuenta justificativa, de acuerdo con el modelo normalizado que se podrá descargar desde la sede electrónica <https://seu.gencat.cat/>, la web <http://agricultura.gencat.cat/ca/tramits/ajuts/> u obtener en cualquier dependencia del DARP.

La cuenta justificativa contendrá:

1. Una memoria explicativa del cumplimiento de la finalidad de la acción, actividad o proyecto subvencionado, con indicación de las actividades realizadas y los resultados obtenidos. Esta memoria contendrá como mínimo los siguientes aspectos:

- Introducción.
- Descripción de la actividad de cooperación prevista.
- Detalle del desarrollo de esta actividad ejecutada (especificando la metodología de trabajo).
- Evaluación de la actividad ejecutada.
- Resultados obtenidos en la actividad ejecutada.
- Conclusiones obtenidas de la actividad.
- Obstáculos encontrados durante la ejecución de la actividad.
- Conclusiones generales y valoración del proyecto.
- Obstáculos encontrados en la ejecución del proyecto.

2. Plan de Publicidad del proyecto. En este documento se recogerán las actividades de publicidad llevadas a cabo por la entidad beneficiaria y los socios, así como las menciones, artículos, entrevistas, etc, publicadas en los medios como resultado del proyecto.

3. Dos ejemplares originales de todos los materiales divulgativos editados, en formato físico (papel u otros) o digital, según se hayan realizado.

4. Dossier fotográfico de la ejecución de las actividades, en formato digital y con un mínimo de 10 fotografías. Estas imágenes se entregarán en RAW o JPG, una resolución de 300 ppp y un tamaño no inferior a 2480x4981 píxeles. Las fotografías, al igual que el resto de materiales audiovisuales que se generen en el proyecto, seguirán siendo propiedad de su autor, si bien tendrán unos derechos de uso compartidos. Este material podrá ser utilizado, citando la autoría del mismo, por la Generalidad de Cataluña en sus memorias, actividades de difusión, redes sociales, etc. Los materiales audiovisuales se entregarán en soporte digital. Los materiales divulgativos editados, así como cualquier otro tipo de producto desarrollado en el marco del proyecto (anexos, memorias, etc.) se entregará en formato físico.

5. Una memoria económica sobre el coste de las actividades realizadas, en el que conste:

- Una relación clasificada de los gastos de la actividad de cada participante, con identificación del acreedor, número de la factura o documento de valor probatorio equivalente en el tráfico mercantil, el importe, la fecha de emisión y, en su caso, la fecha de pago.
- Una relación del personal imputado al proyecto de cooperación.
- Si la subvención se otorga de acuerdo con un presupuesto, se presentará una liquidación donde se indiquen y, en su caso, se motiven las desviaciones respecto al presupuesto inicial.
- Una hoja de gastos con la acreditación de los pagos correspondientes a las dietas e indemnizaciones por

CVE-DOGC-B-18166054-2018

desplazamiento indicando: fecha, horario, itinerario, Km, persona y motivo del desplazamiento, programa de la jornada donde ha asistido.

6. Facturas proforma de las empresas proveedoras.

Cuando el importe del gasto subvencionable supere las cuantías establecidas en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, para los contratos menores (valor estimado inferior a 40.000 euros cuando se trate de contratos de obras, y 15.000 euros cuando se trate de contratos de suministro o de servicios), el/la beneficiario/a deberá solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores, con carácter previo a la contratación del compromiso para la obra, la prestación del servicio o la entrega del bien, salvo que por sus especiales características no exista en el mercado suficiente número de entidades que los realicen, presten o suministren, o salvo que el gasto se hubiera realizado con anterioridad a la subvención. La elección entre las ofertas, que deberán aportarse en la justificación, o, en su caso, en la solicitud de subvención, se realizará conforme a criterios de eficiencia y economía, debiendo justificarse expresamente en una memoria la elección cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa. Las tres ofertas deben provenir de empresas que no estén vinculadas a la persona beneficiaria y que no formen parte del mismo grupo de sociedades, de acuerdo con los supuestos que establece el artículo 42 del código de comercio.

7. En el caso de gastos de personal imputado al proyecto de cooperación deberá constar;

- En el caso de personal contratado exclusivamente para el desarrollo del proyecto, se precisará la presentación del contrato de trabajo firmado entre el trabajador y la entidad.

- En caso de otro tipo de personal: convenio, normativa o acuerdo de la entidad que rijan las condiciones laborales de prestación de servicios de las personas trabajadoras y establezca los importes a percibir por el trabajador para cada concepto.

- Documentos justificativos del pago de las cargas sociales: Modelo TC1 y TC2 de la Seguridad Social. Los TC2 deben ir debidamente estampillados con el sello de imputación en el que se indique el porcentaje y el importe de imputación.

8. Documentos probatorios del pago del IRPF:

i) Modelo 110 o 111 de retenciones e ingresos a cuenta del IRPF del período en el que se desarrolla el proyecto. Este documento es trimestral. Deben figurar todos los trimestres que engloban el proyecto. En el caso del modelo 111 es un documento mensual. Deben figurar todos los meses que engloben el proyecto.

ii) Modelo 190 de resumen de retenciones. Si el volumen de trabajadores no permite remitir la totalidad del documento, la entidad remitirá al menos aquellas páginas en las que figuren los trabajadores imputados en la subvención.

9. Presencialmente, preferentemente en las dependencias de la Dirección General de Pesca y Asuntos Marítimos, sin perjuicio de hacer uso del resto de medios previstos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre y la Ley 26/2010, del 3 de agosto, facturas originales o los documentos probatorios equivalentes en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa y la documentación acreditativa del pago consistente en certificación del banco o extracto bancario de la cuenta desde la que se han emitido los pagos y los recibos bancarios de las transferencias o de los cargos bancarios efectuados, las letras vencidas, los cheques, los pagarés y los recibos de los proveedores o en el caso de pagos en efectivo, documentación acreditativa de la percepción del importe por parte del acreedor. Los justificantes deben indicar con toda claridad a qué conceptos del presupuesto se refieren. Las facturas originales serán selladas por el órgano gestor con la indicación de la subvención otorgada una vez se haya dado la conformidad.

17.5 En el caso de operaciones plurianuales, la totalidad de la documentación prevista en el apartado 17.5 sólo se presentará con la última solicitud de pago parcial. Las solicitudes de pago parciales de las anualidades previas a esta última solicitud irán acompañadas únicamente de la siguiente documentación:

a) Informe de seguimiento y evolución del proyecto y resultados preliminares, en su caso.

b) Memoria económica de cada participante.

c) Facturas proforma de las empresas proveedoras.

d) Facturas originales o los documentos probatorios equivalentes.

e) Justificación de los gastos de personal.

f) Justificación del pago del IRPF.

CVE-DOGC-B-18166054-2018

17.6 El GALP coordinador, y en su caso los GALPs cooperantes, son los responsables de la ejecución del proyecto, y presentarán al DARP toda la información financiera y justificativa. En esta información, se especificarán claramente las actuaciones conjuntas e individuales, con nomenclatura, estructura y presupuesto del proyecto aprobado.

17.7 Las facturas y los justificantes acreditativos del pago, y también toda la documentación del expediente de justificación, deben ir a nombre del beneficiario de la ayuda.

17.8 El pago de la ayuda se efectuará previa certificación de los gastos por el órgano instructor. En el caso de proyectos plurianuales podrán emitir certificaciones parciales.

17.9 Las personas beneficiarias, para recibir el importe de las subvenciones, deben estar al corriente de las obligaciones con la Administración tributaria y la Seguridad Social en el momento que el DARP realice las comprobaciones correspondientes con la Agencia Estatal de Administración Tributaria y la Tesorería General de la Seguridad Social, así como no tener deudas de ningún tipo con la Generalidad de Cataluña. No será necesario aportar los certificados acreditativos en el caso de la autorización al DARP a que se refiere el apartado 11.2

17.10 Los beneficiarios están obligados a facilitar toda la información que les sea requerida por la Intervención General de la Generalidad, la Sindicatura de Cuentas u otros órganos competentes, de acuerdo con el Decreto Legislativo 3/2002, de 24 de diciembre, por el que aprueba el Texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña.

17.11 Las facturas y los justificantes acreditativos de pago deberán ser anteriores al plazo de ejecución establecido en la resolución de concesión. Los justificantes deben indicar con toda claridad a qué conceptos del presupuesto previsto, presentado en la solicitud, se refieren.

17.12 La regulación de los pagos en efectivo es la contenida en el artículo 7 de la Ley 7/2012, de 29 de octubre, por lo que no se pueden pagar en efectivo operaciones en las que una de las partes contratantes sea empresario o profesional con un importe igual o superior a 2.500,00 euros o su equivalente en moneda extranjera.

17.13 Sin perjuicio de lo establecido en el apartado anterior, se admitirá un máximo de 3.000,00 euros por expediente de pagos en metálico a varios proveedores, que se justificarán mediante las facturas correspondientes, y el justificante de pago correspondiente, que incluirá la expresión: recibo o pago en metálico.

17.14 Si no se justifica satisfactoriamente un gasto del total del coste subvencionable aprobado del proyecto, se reducirá proporcionalmente el importe de la subvención concedida, siempre que, a criterio de la Dirección General de Pesca y Asuntos Marítimos, se haya llegado a la finalidad para la que se concedió la ayuda.

-18 Publicidad y transparencia

18.1 Las ayudas concedidas a los proyectos de cooperación entre GALPs y/o entidades colaboradoras se harán públicas en la sede electrónica de la Generalitat <http://seu.gencat.cat> y en la web <http://agricultura.gencat.cat/beneficiarisajuts>, haciendo uso de los medios electrónicos establecidos. Las ayudas que superen los 6.000,00 euros se publicarán, además, en el Diario Oficial de la Generalidad de Cataluña (DOGC).

18.2 El beneficiario está obligado a mencionar la Financiación de la Generalidad de Cataluña y el FEMP, en la información emitida en la actividad, antes, durante y después de su finalización. En todos los materiales, publicaciones y otros documentos y medios relativos al proyecto, incluida la comunicación mediante páginas web, se incluirán: el logotipo corporativo de la Generalidad de Cataluña del Programa de identificación visual (PIV) editado en la página web: <http://identitatcorporativa.gencat.cat/>, el logotipo del FEMP, el logotipo del GALP y la indicación "operación cofinanciada por el Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca y con la Generalidad de Cataluña".

-19 Revocación de la concesión y reintegro de las cuantías percibidas indebidamente

19.1 El órgano concedente debe revocar total o parcialmente las subvenciones concedidas, con la obligación por parte del beneficiario de devolver el importe recibido y de pagar los intereses correspondientes, en los supuestos previstos en el Texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña, aprobado por el Decreto legislativo 3/2002, de 24 de diciembre, y en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, así

CVE-DOGC-B-18166054-2018

como en el caso del incumplimiento de los requisitos establecidos en estas bases reguladoras, y en concreto, se reintegrará totalmente la ayuda más el interés de demora correspondiente, en el caso de incumplimiento de las obligaciones establecidas en el punto 16.3.

19.2 Son causas de invalidez de la resolución de concesión, que conllevan la obligación de devolver las cantidades percibidas, las que establece el artículo 36 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones.

19.3 También procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia de interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la ayuda hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los casos que establece el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, y el artículo 99 del Decreto legislativo 3/2002, de 24 de diciembre, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña.

19.4 El reintegro de las cantidades percibidas indebidamente se rige por lo establecido en el Decreto Legislativo 3/2002, de 24 de diciembre, y por lo que resulte aplicable de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y las normas de desarrollo y por lo establecido específicamente en los supuestos que se relacionan a continuación. El procedimiento de reintegro de subvenciones se regirá por las disposiciones generales sobre procedimiento administrativo que establece el título IV de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, sin perjuicio de las especialidades que establezca la normativa aplicable en materia de subvenciones. A estos efectos, el órgano competente para instruir el procedimiento de revocación y/o reintegro y el órgano competente para resolver se fijarán en la convocatoria correspondiente y se podrá acordar la compensación de deudas de naturaleza pública diferentes con los créditos reconocidos a favor la persona deudora en virtud de un acto administrativo, lo que se hará constar en la resolución.

--20 Inspección y control

20.1 Los órganos competentes del DARP tienen la facultad de realizar los controles que consideren necesarios para comprobar los datos que justifican el otorgamiento de la ayuda y de inspeccionar las actuaciones para comprobar que se cumplen el destino de las ayudas, los requisitos y los compromisos establecidos en estas bases reguladoras y la normativa sobre los controles que regula las ayudas financiadas por el FEMP. Asimismo, los funcionarios de los órganos competentes para el ejercicio de la función fiscalizadora de las cuentas de la Generalitat de Cataluña, la Administración General del Estado y de la Comisión y del Tribunal de Cuentas de la Unión Europea están facultados para efectuar en cualquier momento las auditorías sobre el terreno de las operaciones financiadas con el FEMP, en el marco de lo establecido en el artículo 122 del Reglamento (UE) 508/2014.

20.2 El ejercicio de estas funciones de inspección y control incluye las actuaciones dirigidas a la prevención y detección de fraude, de acuerdo con lo establecido en los reglamentos (UE) 1303/2013 y (UE) 508/2014.

20.3 Las actuaciones de inspección y control pueden afectar también la comprobación de la veracidad de la información indicada por el beneficiario sobre la base de datos o documentación comercial en posesión de terceros. De acuerdo con el artículo 46.2 de la Ley 38/2003 la negativa al cumplimiento de la obligación de colaboración de los beneficiarios o terceros a prestar colaboración y facilitar la documentación que les sea requerida en ejercicio de estas funciones de inspección y control, se considerará resistencia, excusa, obstrucción o negativa y, por tanto, causa de revocación, y reintegro en su caso, de la ayuda, sin perjuicio de las sanciones que puedan corresponder.

-21 Infracciones y sanciones

21.1 El régimen sancionador aplicable a esta línea de ayudas es el que prevén el Decreto legislativo 3/2002, de 24 de diciembre, de aprobación del Texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña, la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, y la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.

21.2 En relación a las declaraciones responsables, éstas comportan que la persona interesada dispone de la documentación pertinente acreditativa de los datos declarados. Si la Administración comprueba la inexactitud o falsedad de los datos declarados, este hecho conlleva, previa audiencia al interesado, dejar sin efecto el trámite correspondiente. Si esta conducta está tipificada como infracción en la legislación aplicable, da lugar a la incoación del oportuno expediente sancionador de acuerdo con el régimen sancionador a que se refiere el apartado anterior.

CVE-DOGC-B-18166054-2018

--22 Protección de datos

22.1 Los datos de carácter personal que las personas beneficiarias deben facilitar con el fin de obtener la subvención solicitada, se incluyen en el archivo de la Dirección General de Pesca y Asuntos Marítimos Gestión de ayudas pesqueras del apartado 8.1 del anexo de la Orden AAM/222/2013, de 12 de septiembre, de regulación de los ficheros de datos de carácter personal gestionados por el Departamento de Agricultura, Ganadería, Pesca, Alimentación y Medio Natural y el Instituto Catalán de la Viña y el vino (DOGC núm. 6468, de 27.9.2013). Su finalidad es gestionar las subvenciones que otorga la Dirección General de Pesca y Asuntos Marítimos. Las personas interesadas podrán ejercer sus derechos del afectado mediante escrito dirigido a Subdirección General de Pesca, av. Diagonal, 523-525, 08028 Barcelona.

22.2 Los datos personales de los beneficiarios podrán ser tratados por organismos nacionales y de la Unión Europea relacionados con las obligaciones de las administraciones relativas a la gestión, control y auditoría, así como de seguimiento y evaluación. A estos efectos asisten a los beneficiarios los derechos establecidos en las normas sobre el tratamiento de datos de la Directiva 95/46/CE y del Reglamento (CE) 45/2001, así como la normativa de transposición.

22.3 Por otra parte, los beneficiarios y las entidades colaboradoras, si procede, en el caso que el objeto de la subvención incluya el tratamiento de datos de carácter personal, deben cumplir con la normativa correspondiente, adoptando y aplicando las medidas de seguridad previstas por la normativa europea y por la Ley orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal desarrollada por el Real decreto 1720/2007, de 21 de diciembre.

Anexo 2

Estructura y contenido mínimo de la memoria de los proyectos:

1. GALP coordinador. Equipo que lo forma, sede social y contacto
2. Acuerdo de designación del GALP coordinador
3. Relación de participantes en el proyecto como GALP cooperante y personas y/o de entidades colaboradoras
4. Convenio de colaboración o compromiso de presentarlo
5. Denominación del proyecto
 - 5.1 Justificación del proyecto.
 - 5.2 Ámbito geográfico de aplicación. Relación de municipios.
 - 5.3 Generación indirecta de actividad económica.
 - 5.4 Articulación del proyecto en el entorno de las EDLP del coordinador y de los participantes.
 - 5.5 Valorización de los recursos y las producciones locales.
 - 5.6 Descripción y formulación de los objetivos.
 - 5.7 Descripción de lo que supondrá la cooperación en relación con:
 - Valor añadido
 - Incidencia sobre el sector de mujeres y jóvenes.
 - Incidencia en el crecimiento azul
 - 5.8 Importancia en la ejecución a nivel del Mediterráneo.

5.9 Participación organizativa, operativa y/o financiera del sector privado.

5.10 Resultados previstos y contribución a la corrección de desequilibrios medioambientales, socioeconómicos, culturales y de empleo.

5.11 Actuaciones a realizar: comunes e individualizadas.

5.12 Coherencia entre los participantes del proyecto.

5.13 Presupuesto por actuaciones y GALP y por anualidad.

5.14 Financiación prevista.

6. Gestión del proyecto:

6.1 Plazo de ejecución.

6.2 Sistemas de contratación. Deberán adecuarse a lo establecido en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

6.3 Indicadores de seguimiento y evaluación.

6.4 Cuadro relacionando los objetivos, resultados e indicadores de seguimiento de acuerdo con las acciones previstas.

6.5 Sistemas de relación e información entre los participantes y con la población.

6.6 Acciones publicitarias de los organismos y entidades cofinanciadoras: DARP y FEMP.

Anexo 3

Tramitación telemática de solicitudes.

Las personas que presenten las solicitudes por medios telemáticos, de deben autenticar a través de los sistemas de firma electrónica admitidos por la sede electrónica de acuerdo con los criterios establecidos en la Orden GRI/233/2015, de 20 de julio, por la que se aprueba el Protocolo de identificación y firma electrónica en el ámbito de la Administración de la Generalitat de Catalunya.

Las personas interesadas se deben autenticar para hacer el resto de transacciones asociadas al procedimiento de concesión y justificación de las ayudas por medios telemáticos a través del sistema de firma electrónica que determine la propia Sede electrónica.

-1 Adaptación del procedimiento

El procedimiento de solicitud de las ayudas reguladas en esta orden se adapta a las peculiaridades de la tramitación utilizando técnicas telemáticas mediante las normas de este anexo.

-2 Presentación de solicitudes

2.1 Las solicitudes para participar en la convocatoria pública de estas ayudas se pueden presentar por medios telemáticos mediante la página <https://seu.gencat.cat>.

2.2 Las solicitudes realizadas por medios telemáticos se consideran presentadas ante la Administración cuando se registren en el Registro telemático corporativo de la Generalitat de Catalunya (S@rCat) y quede constancia en el asiento de entrada de los datos siguientes: número de registro de entrada, fecha y hora de presentación, tipo de documento y asunto, identificación de la entidad solicitante e identificación del órgano al que se dirige la solicitud.

-3 Registro

El único registro telemático habilitado para la recepción de las solicitudes presentadas por medios telemáticos es el Registro telemático corporativo de la Generalidad de Cataluña (S@rCat).

-4 Identificación de la persona solicitante

4.1 La identificación y la firma de la persona solicitante se hará mediante la utilización de los sistemas de identificación y de firma electrónica admitidos por la sede electrónica de la Generalitat, de acuerdo con los criterios establecidos en la Orden GRI/233/2015, de 20 de julio, por la que se aprueba el Protocolo de identificación y firma electrónica en el ámbito de la Administración de la Generalidad de Cataluña. En todo caso, las personas que presenten las solicitudes por medios telemáticos, se podrán identificar y firmar electrónicamente, mediante mecanismos de identificación y firma de nivel medio de seguridad o de nivel superior. En el caso que el importe total de la subvención adjudicada sea superior a un total de 60.000 € se requerirá un nivel alto de seguridad en la identificación y la firma electrónica, para el trámite de aceptación de la subvención o bien en el trámite de justificación.

4.2 En el caso que el solicitante sea una persona jurídica, para realizar la solicitud será necesario el certificado digital de persona jurídica o el certificado digital del representante de la empresa, de acuerdo con lo establecido en el párrafo anterior.

-5 Cómputo de plazos

5.1 La presentación a través de los medios telemáticos establecidos en el apartado 2 de este anexo se puede hacer todos los días del año durante las veinticuatro horas del día, en los términos de esta convocatoria.

5.2 A efectos de cómputo de plazos, la recepción por el Registro telemático corporativo de la Generalidad de Cataluña (S@rCat) un día inhábil se entenderá efectuada el primer día hábil siguiente.

En el supuesto de interrupción por circunstancias accidentales del funcionamiento de la Sede, y siempre que sea técnicamente posible, la persona usuaria que acceda debe visualizar un mensaje en que se comunique esta circunstancia, indicándole los registros presenciales donde se puede presentar la documentación alternativamente e informando de los efectos de esta interrupción del funcionamiento en el cómputo de los plazos.

No obstante, cuando no sea técnicamente posible que la persona usuaria acceda a visualizar el mensaje mencionado y se trate de trámites que se deben hacer obligatoriamente por medios telemáticos, si se produce una interrupción no planificada en el funcionamiento de los sistemas electrónicos durante el último día establecido para la realización del trámite correspondiente, éste se podrá llevar a cabo durante los tres días hábiles consecutivos.

-6 Efectos de la presentación de solicitudes

6.1 De acuerdo con lo establecido en el artículo 3.9 de la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica, el DARP reconoce la validez y la eficacia de las solicitudes presentadas telemáticamente siempre que se cumpla el mecanismo de identificación del apartado 4 de este anexo.

6.2 La entidad interesada puede acreditar la presentación de la solicitud aportando la confirmación de la recepción de la solicitud de la tramitación telemática, que deberá incorporar, en todo caso, el número de registro de entrada, y la fecha y hora de presentación en el Registro telemático corporativo de la Generalidad de Cataluña (S@rCat).

-7 Programas y aplicaciones

Los programas y aplicaciones mediante los que se tramita telemáticamente el procedimiento de participación en las convocatorias de las ayudas previstas en esta Orden están disponibles en el Centro de Telecomunicaciones y Tecnologías de la Información de la Generalitat de Cataluña.

(18.166.054)